



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL ☒

INTERNACIONAL ☐

Nombre del funcionario:	Isaías Pinal Pérez	RUC
Destino:	Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca	11417
Periodo:	09 al 11 de mayo de 2023	
Fecha de Presentación:	16 de mayo de 2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos

Comisión Financiada

SI ☒

NO ☐

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	09/05/2023	8206487	Alimentos	\$ 333.00
2	09/05/2023	N/A	Alimentos	\$ 130.00
3	09/05/2023	1897	Alimentos	\$ 275.00
4	09/05/2023	11752	Hospedaje	\$ 1,000.00
5	10/05/2023	1906	Alimentos	\$ 327.50
6	10/05/2023	N/A	Alimentos	\$ 150.00
7	10/05/2023	2323	Alimentos	\$ 174.00
8	11/05/2023	1902	Alimentos	\$ 160.00
9	11/05/2023	3337279230512190004117	Alimentos	\$ 49.00
10	11/05/2023	R-32731	Alimentos	\$ 460.00
11	11/05/2023	SSUWY 55427	Alimentos	\$ 77.00
TOTAL				\$ 3,135.50
No ejercido				\$ 1,114.50
				\$ 4,250.00

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	\$ 371.10
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	\$ 280.00

Transporte

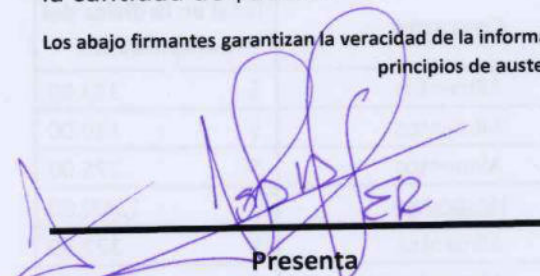
Vehículo oficial

No.	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	09/05/2023	52946370	Peajes	\$ 253.00
2	09/05/2023	6254373	Peajes	\$ 198.00
3	09/05/2023	276325	Peajes	\$ 45.00
4	11/05/2023	52946600	Peajes	\$ 253.00
5	11/05/2023	6254393	Peajes	\$ 198.00
TOTAL				\$ 947.00
Gran TOTAL				\$ 4,082.50

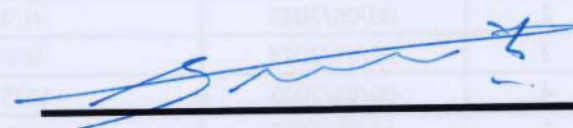
Observaciones /Justificaciones

- Bajo protesta de decir verdad declaro que se realizó una búsqueda exhaustiva de oferta de servicios de hospedaje y alimentación en el municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca, sin contar con opciones viables, por lo tanto, los servicios de hospedaje y casi todos los alimentos se llevaron a cabo en Tlaxiaco, municipio ubicado a 90 minutos del lugar de la comisión. Asimismo, durante el trayecto, se realizaron consumos en la ciudad de Puebla, lugar que quedaba sobre el camino.
- Se realizaron consumos de alimentos en lugares donde no emiten factura
- Se realizo un deposito por la cantidad de \$814 pesos por concepto de peajes, sin embargo, la cantidad gastada fue de \$947.00. En ese sentido, se realiza el reembolso por concepto de monto no ejercido por la cantidad de \$981.50

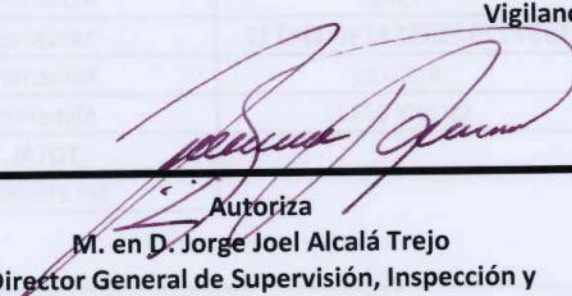
Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.



Presenta
Isaías Pinal Pérez
Inspector Federal



Revisa
Ing. Steve Olvera Thomas
Director de Supervisión, Inspección y
Vigilancia de Expendio de Gasolinas al
Público



Autoriza
M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo
Director General de Supervisión, Inspección y
Vigilancia Comercial



I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
8206487	09/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	333.00
N/A	09/05/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	130.00
1897	09/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	275.00
11752	09/05/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	1,000.00
1906	10/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	327.50
N/A	10/05/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	150.00
2323	10/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	174.00
1902	11/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	160.00
333727923051	11/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	49.00
R-32731	11/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	460.00
SSUWY 55427	11/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	77.00
SUMA DEVENGADO				0.00	0.0000	0.00	0.0000	3,135.50
PERDIDA CAMBIARIA				0.00	0	0.00	0	0.00
TOTAL GASTOS VIÁTICOS				0.00	0.0000	0.00	0.0000	3,135.50

II. GASTOS DE PASAJES

52946370	09/05/2023	PASAJES	PEAJES	253.00
6254373	09/05/2023	PASAJES	PEAJES	198.00
276325	09/05/2023	PASAJES	PEAJES	45.00
52946600	11/05/2023	PASAJES	PEAJES	253.00
6254393	11/05/2023	PASAJES	PEAJES	198.00
TOTAL GASTOS PASAJES				947.00

III. INFORME DE LA COMISIÓN

Se realizó visita de inspección en materia de impacto ambiental.

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

ING ISAIAS PINAL PEREZ
INSPECTOR



RESTAURANTES TOKS
R.F.C.: RTO840921RE4
AV. EJERCITO NACIONAL MEXICANO No. 769
TORRE B PISO 10
COL. GRANADA,
DELEG. MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 11520
TEL: 21-22-57-00
Régimen Fiscal: 601

SUCURSAL

353
HERMANOS SERDAN
Boulevard Hermanos Serdan 810
El Riego Sur
Puebla, Puebla Mexico,
72020
Heroica Puebla de Zaragoza

FACTURA

SERIE: TIWESDF

FOLIO: 8206187

FECHA

Mexico, Puebla

2023-05-12 12:18:43

NÚMERO DE SERIE DE CERTIFICADO DEL EMISOR: [REDACTED]

FOLIO FISCAL: [REDACTED]

NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT: 900C1000000506202789

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 12/05/2023 12:23:44 p. m.

DATOS FISCALES DEL CLIENTE

R.F.C.:

CALLE:

NÚMERO EXT.:

COLONIA:

DELEG/MUNICIPIO:

CODIGO POSTAL:

LOCALIDAD:

ESTADO, PAÍS:

USO DEL CPDI:

RÉGIMEN FISCAL:

RFC EXTRANJERO:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS

ANSI408122K6

BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES

4209

JARDINES EN LA MONTAÑA

TLALPAN

14210

CIUDAD DE MEXICO

CIUDAD DE MEXICO, MEXICO

603

603

NÚMERO INT.:

Residencia Fiscal :

CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNIT.	TOTAL
1	PLUTKS-90101501-CONSUMO DE ALIMENTOS	E48-SERVICIO	287.07	287.07
Impuestos trasladados				
Tipo Factor: Tasa, Impuesto: 002, Tasa : 0.160000, Importe : 45.93				

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

CONSUMO TICKET(S) A 72275

Formas de pago en este comprobante 28

Ultimos cuatro digitos : [REDACTED]

MÉTODO DE PAGO: PUE Ultimos cuatro digitos : [REDACTED]

FORMA DE PAGO: 28

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, cuenta bancaria del servidor público, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Consumo al 0.160000%:	287.07
SubTotal:	287.07
Descuento:	0.00
Importe Neto:	287.07
Iva 0.160000%:	45.93
Total:	333.00

Importe con letra

TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 0/100 MN.

Pago en una sola exhibición

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

RFC emisor: LORG690402LK7
Nombre emisor: GREGORIO EZEQUIEL LOPEZ REYES
Folio: 1897
RFC receptor: ANS1408122K6
Nombre receptor: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Código postal del receptor: 14210
Régimen fiscal receptor: Personas Morales con Fines no Lucrativos
Uso CFDI: Gastos en general.

Folio fiscal: [Redacted]
No. de serie del CSD: [Redacted]
Serie: RS
Código postal, fecha y hora de emisión: 69800 2023-05-10 12:50:04
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: Incorporación Fiscal
Exportación: No aplica

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento		Objeto impuesto	
90101501		1.00	E48	Unidad de servicio	237.07	237.07			Si objeto de impuesto.	
Descripción	CONSUMO DE ALIMENTOS DEL DÍA 09 DE MAYO 2023.				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	237.07	Tasa	16.00%	37.93
Número de pedimento		Número de cuenta predial								

Moneda: Peso Mexicano
Forma de pago: Tarjeta de débito
Método de pago: Pago en una sola exhibición
Condiciones de pago: CONTADO

Subtotal \$ 237.07
Impuestos trasladados IVA 16.00% \$ 37.93
Total \$ 275.00

Sello digital del CFDI:
[Redacted]

Sello digital del SAT:
[Redacted]

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 Fecha y hora de certificación: 2023-05-10 12:50:19
No. de serie del certificado SAT [Redacted]

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

[Handwritten signature]

FACTURA

FOLIO: 11752



CORPORATIVO MH

Emisor:
JESSICA HERNANDEZ SANCHEZ
HESJ910714T11
CARRETERA A YUCUDAA KM.55 S/N BARRIO SAN DIEGO,
CP: 69800, TLAXIACO, OAXACA, México
Lugar de Expedición: 69800 OAXACA
Régimen Fiscal: 612 - Personas Físicas con Actividades
Empresariales y Profesionales
Tel: 9535521156
Efecto del comprobante: I - Ingreso

Receptor:
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS
ANSI408122K6
BLVD.ADOLFO RUIZ CORTINES 4209
JARDINES EN LA MONTAÑA, CP: 14210,
TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO
Código postal: 14210
Uso del CFDI: C03 - Gastos en general
Regimen Fiscal: 603 - Personas Morales con
Fines no Lucrativos

Folio Fiscal:

Fecha / Hora de Emisión:
9/5/2023 - 14:41:56

No. de Certificado Digital:

Exportación:
01 - No aplica

Producto	Cantidad	Unidad	Concepto(s)	Precio U	Importe
90111501	1	E48 - Unidad de servicio	HAB. 102 HOSPEDAJE DEL 09 Y 10 DE MAYO DE 2023. 02 - Con objeto de impuesto No Identificación: 01 Traslados: IVA: 002, Base: \$84034, Tasa: 0.160000, Importe: \$134.45	\$84034	\$840.34

Subtotal: \$840.34

IVA 16%: \$134.45

ISH 3%: \$25.21

Moneda: MXN -
Peso Mexicano

MIL PESOS 00/100 MXN Total: \$1,000.00

Forma de Pago:
28 - Tarjeta de débitoMétodo de Pago:
PUE - Pago en una sola
exhibiciónBanco:
SANTANDERCuenta:
0739Condiciones de
Pago:
CONTADO

Cadena Original del complemento de Certificación Digital del SAT

Sello Digital del CFDI

Sello Digital del SAT

Fecha / Hora de Certificación:
9/5/2023 - 14:41:57

Número de Serie Certificado del SAT:

RFC del PAC:
LSOT30689R5

Se testa folio fiscal, serie del certificado,
cadenas, sellos digitales y Código QR del
proveedor persona física, con fundamento en
lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

RFC emisor: LORG690402LK7
Nombre emisor: GREGORIO EZEQUIEL LOPEZ REYES
Folio: 1906
RFC receptor: ANS1408122K6
Nombre receptor: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Código postal del receptor: 14210
Régimen fiscal receptor: Personas Morales con Fines no Lucrativos
Uso CFDI: Gastos en general.

Folio fiscal: [Redacted]
No. de serie del CSD: [Redacted]
Serie: RS
Código postal, fecha y hora de emisión: 69800 2023-05-12 12:18:54
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: Incorporación Fiscal
Exportación: No aplica

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento		Objeto impuesto	
90101501		1.00	E48	Unidad de servicio	282.33	282.33			Si objeto de impuesto.	
Descripción	CONSUMO DE ALIMENTOS DEL DÍA 10 DE MAYO DE 2023.				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	282.33	Tasa	16.00%	45.17
Número de pedimento		Número de cuenta predial								

Moneda: Peso Mexicano
Forma de pago: Tarjeta de débito
Método de pago: Pago en una sola exhibición
Condiciones de pago: CONTADO

Subtotal \$ 282.33
Impuestos trasladados IVA 16.00% \$ 45.17
Total \$ 327.50

Sello digital del CFDI:
[Redacted]

Sello digital del SAT:
[Redacted]

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3
No. de serie del certificado SAT [Redacted]
Fecha y hora de certificación: 2023-05-12 12:19:09

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



DORIS NICOLAS JIMENEZ

DIAGONAL ALLENDE, No. 2
CENTRO, C.P. 71100
CHALCATONGO DE HIDALGO,
CHALCATONGO DE HIDALGO, Oaxaca,
México
RFC: NIJD871006PD5
Regimen Fiscal: 612 - Personas Físicas
con Actividades Empresariales y
Profesionales

FACTURA

2323

Fecha/Hora
Certificación

2023-05-11T16:33:43

Fecha de Emisión

2023-05-11T16:33:42

Receptor del Comprobante Fiscal

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

Adolfo Ruiz Cortines, No. 4209
Jardines de la Montaña, C.P. 14210
Tlalpan, Tlalpan, México
RFC: ANS1408122K6
Regimen Fiscal: 603
Uso CFDI: G03 - Gastos en general.

Folio Fiscal

No. Certificado Digital

No. Serie Certificado SAT

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio	Descuento	Importe	
1	E48 - 01	90101501 - Consumo de alimentos comida	\$ 150.00		\$ 150.00	
IMPUESTOS		Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
		\$ 150.00	IVA	Tasa	0.160000	\$ 24.00

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Forma de pago: 01

Método de pago: PUE

Condiciones de pago: 01

Importe con letra: Ciento setenta y cuatro Pesos 00/100 M.N.

Moneda: MXN - Peso Mexicano

Lugar de Expedición: 71100

Exportación: 01

Subtotal

IVA

0.160000

\$ 150.00

\$ 24.00

Total

\$ 174.00

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Sello digital del CFDI

Sello digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado,
cadenas, sellos digitales y Código QR del
proveedor persona física, con fundamento en
lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

RFC emisor: LORG690402LK7
Nombre emisor: GREGORIO EZEQUIEL LOPEZ REYES
Folio: 1902
RFC receptor: ANS1408122K6
Nombre receptor: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Código postal del receptor: 14210
Régimen fiscal receptor: Personas Morales con Fines no Lucrativos
Uso CFDI: Gastos en general.

Folio fiscal:
No. de serie del CSD:
Serie: RS
Código postal, fecha y hora de emisión: 69800 2023-05-11 16:58:14
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: Incorporación Fiscal
Exportación: No aplica

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. Identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento		Objeto Impuesto
90101501		1.00	E48	Unidad de servicio	137.93	137.93			Si objeto de impuesto.
Descripción	CONSUMO DE ALIMENTOS DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2023.				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota
Número de pedimento	Número de cuenta predial				IVA	Traslado	137.93	Tasa	16.00%
									Importe
									22.07

Moneda: Peso Mexicano
Forma de pago: Tarjeta de débito
Método de pago: Pago en una sola exhibición
Condiciones de pago: CONTADO

Subtotal \$ 137.93
Impuestos trasladados IVA 16.00% \$ 22.07
Total \$ 160.00

Sello digital del CFDI:

Sello digital del SAT:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3
No. de serie del certificado SAT

Fecha y hora de certificación: 2023-05-11 16:58:22

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



CADENA COMERCIAL OXO
R.F.C. CC08605231N4

Lugar de Expedición
CP: 69800

Factura: 3337279230512190004117

Régimen Fiscal:

623 - Opcional para Grupos de Sociedades

Folio Fiscal:

Número del serie CSD del SAT:

Número del serie CSD del emisor:

Serie: 10VHT

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Exportación: 01 - No Aplica

Fecha de emisión: 2023-05-12T12:00:04

Fecha de certificación: 2023-05-12T13:00:04

Facturado a: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

Dirección: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES

Delegación/Municipio: TLAPAN

RFC: ANS1408122K6

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

C.P : 14210

Colonia: JARDINES EN LA
MONTANA

Estado: CIUDAD DE MEXICO

Uso CFDI: G03 - Gastos en
general

Cantidad	Clave ID	Artículo	Precio Unitario	Impuesto	Importe	ObjetoImp
1.00 EA	50202301	AGUA PURIFICADA ELECTROPURA 1.5 LT BOTE	17.50	0.00	17.50	02
1.00 EA	50202309	ELECTROLIT FRESA KIM 625ML	31.50	0.00	31.50	02

PUE - Pago en una sola exhibición

Forma de Pago

28 - Tarjeta de débito

SUBTOTAL

TASA IVA 0 %

TOTAL

49.00

0.00

49.00

Sello digital del SAT

Sello digital del SAT

Cadena Original

*Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

FACTURA ELECTRONICA (CFDI) Versión 4.0

Emisor

Nombre: CORTES SOA PABLO

UUID:

RFC Emisor: CSP171213B12

Fecha: 2023-05-12T17:05:11

No. Certificado:

Tipo de Comprobante: I Ingreso

Folio Interno: R-32731

Lugar de Expedición: 72110

Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

Receptor

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

RFC Receptor: ANS1408122K6

CP Receptor: 14210

Régimen Receptor: 603 Personas Morales con Fines no
Lucrativos

Uso CFDI: G03 Gastos en general.

Se testa folio fiscal, serie del certificado,
cadenas, sellos digitales y Código QR del
proveedor persona moral, con fundamento en
lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Conceptos

CveProdServ	Cant	Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
90101500	1	E48 Unidad de servicio	Consumo de alimentos y bebidas ...	\$396.55	\$396.55

Subtotal: \$396.55

IVA: \$63.45

Moneda: MXN

Total: \$460.00

Cuatrocientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.

Método de Pago: PUE Pago en una
sola exhibición

Forma de Pago: 28 Tarjeta de débito

Sello:

Sello SAT:

No. Certificado SAT:

Fecha Timbrado: 2023-05-12T17:05:08

Rfc Prov Certif: LSO1306189R5

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:



FACTURA

SSUWY 55427

CAFE SIRENA

CSI020226MV4

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 72020

SUCURSAL: 38721

TICKET: 241541653

FECHA DE EMISIÓN: 12/05/2023 12:57:10 p. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 72020

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101700	SERVICIOS DE CAFETERÍA AL 16%	E48 - Unidad de servicio	66.38	66.38	02	002 - IVA	Tasa	16%

FORMA DE PAGO 28 - Tarjeta de débito

SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 11/05/2023

SUBTOTAL \$66.38

IVA \$10.62

TOTAL \$77.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
	12/05/2023 12:57:11 p. m.		PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Folio:	52946370	Serie:	FNPE
No. de certificado del SAT			
Fecha y hora de emisión	2023-05-12T13:53:25		
Fecha y hora de certificación	2023-05-12T13:53:25		
Folio fiscal			
Régimen fiscal	603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS		

Emisor		
Razón	FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	RFC FNI970829JR9
C.P.	01219	

Receptor	
RFC	ANS1408122K6
Razón social	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Uso de CFDI	G03 - GASTOS EN GENERAL
Domicilio Fiscal Receptor:	14210
Regimen Fiscal Receptor:	603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

ClaveProdServ	Cantidad	Unidad	Clave	Concepto/Descripción	Valor Unitario	Importe
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO AMOZOC 2023-05-09 08:42:05	69.83	69.83
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO TEHUACAN 2023-05-09 09:56:31	43.10	43.10
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO MIAHUATLAN 2023-05-09 10:16:16	31.03	31.03
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO SUCHIXTLAHUACA 2023-05-09 11:05:43	74.14	74.14

Importe total con Letra	Subtotal	\$ 218.10
Importe (en letra): DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.	Iva Traslado	\$ 34.90
	Iva Retenido	\$ 0.00
	Isr Retenido	\$ 0.00
	TOTAL	\$ 253.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Certificado del CSD:	
Condiciones de pago:	-
Forma de pago:	01 - EFECTIVO
Número de cuenta:	NO IDENTIFICADO
Método de pago:	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
Tipo de Comprobante:	I - INGRESO
Lugar de expedición:	01219

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Folio:	6254373	Serie:	FNMP
No. de certificado del SAT			
Fecha y hora de emisión	2023-05-12T13:53:25		
Fecha y hora de certificación	2023-05-12T13:53:25		
Folio fiscal			
Régimen fiscal	603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS		

Emisor

Razón	FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	RFC	FNI970829JR9
C.P.	01219		

Receptor

RFC	ANS1408122K6
Razón social	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Uso de CFDI	G03 - GASTOS EN GENERAL
Domicilio Fiscal Receptor:	14210
Regimen Fiscal Receptor:	603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

ClaveProdserv	Cantidad	Unidad	Clave	Concepto/Descripción	Valor Unitario	Importe
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO SAN MARCOS 2023-05-09 06:04:13	130.17	130.17
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO SAN MARTIN PUEBLA 2023-05-09 06:43:06	40.52	40.52

Importe total con Letra

Importe (en letra): CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.

Subtotal	\$ 170.69
Iva Traslado	\$ 27.31
Iva Retenido	\$ 0.00
Ist Retenido	\$ 0.00
TOTAL	\$ 198.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Certificado del CSD:	
Condiciones de pago:	-
Forma de pago:	01 - EFECTIVO
Número de cuenta:	NO IDENTIFICADO
Método de pago:	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
Tipo de Comprobante:	1 - INGRESO
Lugar de expedición:	01219

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



LIBRAMIENTO ELEVADO DE PUEBLA

LEP1408184R1

Bosque de cidros 173 piso 3, col. Bosque de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, CDMX, CP 05120.

Régimen Fiscal: 601-General de Ley Personas Morales

Serie: LEP

Factura: 276325

NO. serie certificado Emisor:

Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR OCARBUROS
Régimen Fiscal: 603-Personas Morales con Fines no Lucrativos
Domicilio Fiscal: 14210
Dirección: JARDINES EN LA MONTAÑA, ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 , TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO
Tipo Comprobante: I - Ingreso
Metodo Pago: PUE
Forma Pago: 01- Efectivo
Fecha y hora de Emisión: 12/05/2023 01:57:47 p. m.
Lugar Expedición: 05120
Régimen: ANS1408122K6
Uso de CFDI: G03-Gastos en general.

Ren	Clave SAT	Cantidad	Unidad	Concepto	Valor Unitario
1	95111602	1	A9	PEAJE EFECTIVO DEL 09 May 2023	38.79
Objeto Impuesto: 02 - Sí objeto de impuesto. Impuesto: 002 Tipo Factor: Tasa Tasa O Cuota: 0.160000 Base: 38.79 Importe: 6.21					
					SubTotal 38.79
					IVA 6.21
					Total 45.00

Importe con Letra: (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MXN)

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Fecha y hora de emisión Timbre:	FOLIO FISCAL (UUID)
2023-05-12T14:02:53	
No Certificado SAT:	RFC ProvCertif.
00001000000508341381	CCF1011111K9
Sello SAT:	
Sello CFD:	

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Folio:	52946600	Serie:	FNPE
No. de certificado del SAT			
Fecha y hora de emisión	2023-05-12T13:59:56		
Fecha y hora de certificación	2023-05-12T13:59:56		
Folio fiscal			
Régimen fiscal	603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS		

Emisor

Razón	FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	RFC	FN1970829JR9
C.P.	01219		

Receptor

RFC	ANS1408122K6
Razón social	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Uso de CFDI	G03 - GASTOS EN GENERAL
Domicilio Fiscal Receptor:	14210
Regimen Fiscal Receptor:	603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

ClaveProdServ	Cantidad	Unidad	Clave	Concepto/Descripción	Valor Unitario	Importe
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO SUCHITLAHUACA 2023-05-11 12:36:42	74.14	74.14
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO MIAHUATLAN 2023-05-11 13:21:33	31.03	31.03
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO TEHUACAN 2023-05-11 13:41:35	43.10	43.10
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO AMOZOC 2023-05-11 15:03:26	69.83	69.83

Importe total con Letra

Importe (en letra): DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.

Subtotal	\$ 218.10
Iva Traslado	\$ 34.90
Iva Retenido	\$ 0.00
Isr Retenido	\$ 0.00
TOTAL	\$ 253.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Certificado del CSD:	
Condiciones de pago:	-
Forma de pago:	01 - EFECTIVO
Número de cuenta:	NO IDENTIFICADO
Método de pago:	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
Tipo de Comprobante:	I - INGRESO
Lugar de expedición:	01219

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Folio: 6254393

Serie: FNMP

No. de certificado del SAT

Fecha y hora de emisión 2023-05-12T13:59:55

Fecha y hora de certificación 2023-05-12T13:59:55

Folio fiscal

Régimen fiscal 603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Emisor

Razón FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RFC FNI970829JR9

C.P. 01219

Receptor

RFC ANS1408122K6

Razón social AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Uso de CFDI G03 - GASTOS EN GENERAL

Domicilio Fiscal Receptor: 14210

Regimen Fiscal Receptor: 603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

ClaveProdserv	Cantidad	Unidad	Clave	Concepto/Descripción	Valor Unitario	Importe
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PAJE Y CRUCE CARRETERO SAN MARTIN PUEBLA 2023-05-11 17:23:05	40.52	40.52
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PAJE Y CRUCE CARRETERO SAN MARCOS 2023-05-11 18:21:17	130.17	130.17

Importe total con Letra

Importe (en letra): CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.

Subtotal

\$ 170.69

Iva Traslado

\$ 27.31

Iva Retenido

\$ 0.00

Isr Retenido

\$ 0.00

TOTAL

\$ 198.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Certificado del CSD:

Condiciones de pago:

Forma de pago:

01 - EFECTIVO

Número de cuenta:

NO IDENTIFICADO

Método de pago:

PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Tipo de Comprobante:

I - INGRESO

Lugar de expedición:

01219

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



ANTECEDENTES

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos Testados	
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (Total 219 documentos)	RFC de persona física.	
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (Total 219 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público	Información con relación a personas morales: a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.
.../

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.
.../

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que





contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DF**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR de persona física	Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor. Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.
Cuentas bancarias del servidor público	Que el Criterio 10/17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia





Datos Personales	Motivación
	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VII. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17, 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023** la **DF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT (Información patrimonial de persona moral)	Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos: ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ... III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados. Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente: CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente: I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
	<i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i> ... <i>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i> <i>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i> <i>La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i> <i>La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DF**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.





Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el**





contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF**, la información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona





moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/PMJM



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO